

### Resumen de la sentencia

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por la ciudadana Verónica Lissette González de Romero para que se declare la inconstitucionalidad por omisión absoluta en que habría incurrido la Asamblea Legislativa por no haber regulado la medida de reinstalo para la trabajadora embarazada despedida, contenida en el art. 42 inc. 1° Cn., en conexión con los arts. 2 inc. 1°, 50 y 65 Cn.

Por tanto, con base en lo expuesto y el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta sala **RESUELVE:**

1. *Admítese* la demanda presentada por la ciudadana Verónica Lissette González de Romero, mediante la cual solicita que se declare la inconstitucionalidad por omisión absoluta, dado que la Asamblea Legislativa ha omitido regular el derecho a la protección jurisdiccional en relación con el reinstalo de la mujer embarazada que ha sido despedida de su lugar de trabajo, así como a la seguridad social y a la salud de aquella en esa situación; mandato de legislar que, según la demandante, estaría contenido en el artículo 42 inciso primero, parte final, en conexión con los artículos 2 inciso primero, 50 y 65 de la Constitución.
2. *Rinda informe* la Asamblea Legislativa en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, a fin de que se pronuncie sobre la omisión alegada. Al hacerlo, deberán tomar en consideración lo indicado en esta resolución.
3. *Confiérese traslado* al Fiscal General de la República por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que se pronuncie sobre la pretensión de inconstitucionalidad planteada por la demandante. La secretaria de este tribunal deberá notificar el traslado ordenado en este punto, inmediatamente después de que se haya recibido el informe de la Asamblea Legislativa o de que haya transcurrido el plazo sin que ésta lo rindiere. Todo ello de conformidad con el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.
4. *Tome nota* la secretaria de este tribunal del lugar y medio técnico señalado por la demandante para recibir los actos procesales es de comunicación.
5. *Notifíquese.*

San Salvador, viernes 11 de septiembre de 2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

